



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, ~~29 ABR~~ 2025

VISTO: que procede explicitar los criterios aplicables respecto de la Resolución 363/023, de fecha 3 de noviembre de 2023, para el ajuste de los salarios que, por acuerdo de partes, son percibidos en moneda extranjera;

RESULTANDO: I) que por la resolución referida se estableció un procedimiento cuya finalidad fue determinar los criterios aplicables en caso de variación porcentual de la moneda extranjera respecto a la moneda nacional, ajustado al porcentaje de aumento dispuesto por el Consejo de Salario respectivo;

II) que respecto a la Resolución adoptada procede efectuar algunas precisiones sobre el alcance de la misma a efectos de evitar su incorrecta aplicación;

CONSIDERANDO: lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 10.449, de 12 de noviembre de 1943 (en redacción dada por el Artículo 12° de la Ley N° 18.566, de 11 de setiembre de 2009), que comete a los Consejos de Salarios la fijación del monto mínimo de los salarios por categoría laboral y la actualización de las remuneraciones de todos los trabajadores de la actividad privada;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por los Artículos 5° y 17° de la Ley N° 10.449, de 12 de noviembre de 1943 y los Artículos 7°, 10° y 11° de la Ley N° 18.566, de 11 de setiembre de 2009;

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

1°.- Determinar que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) de la Resolución 363/023, de fecha 3 de noviembre de 2023, en el caso de que la moneda extranjera incremente su valor en porcentaje igual o mayor al porcentaje de ajuste dispuesto por el Consejo de Salario, no corresponderá ajuste adicional.

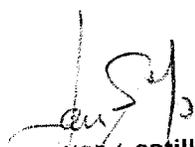
2°.- Explicitar que en el caso de lo dispuesto por el literal d) de la Resolución 363/023, de fecha 3 de noviembre de 2023, cuando la moneda extranjera incrementare su valor, pero sin alcanzar el porcentaje de ajuste previsto en el

Consejo de Salario respectivo, corresponde aplicar un ajuste porcentual complementario, que se sumará al aumento porcentual en el valor de la moneda extranjera. La suma del aumento porcentual de la moneda extranjera y el ajuste complementario debe igualar el porcentaje dispuesto por el Consejo de Salario respectivo.

3°.- Establecer que si la moneda extranjera perdiera valor respecto de la moneda nacional, corresponde aplicar el porcentaje máximo de ajuste previsto en el Consejo de Salario respectivo para las remuneraciones en moneda nacional.

4°.- Comunicar que de no resultar posible aplicar al procedimiento previsto en la Resolución 363/023, de fecha 3 de noviembre de 2023, el tipo de cambio promedio del mes inmediato anterior al ajuste, solo se podrá aplicar el promedio del segundo mes inmediato anterior al mismo. En esta hipótesis, el empleador deberá reliquidar el salario que se haya abonado una vez que se cuente con el tipo de cambio promedio del mes inmediato anterior al ajuste.

5°.- Publíquese.


Juan Castillo
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

M.T.S.S.
ES COPIA FIEL


LAURA FAROCO
Nº FUN. 4549
M.T.S.S